

11/11/2020

Correo: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín - Outlook

MEMORIAL CON LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO

Catalina Uribe Martinez <catalina.uribema@upb.edu.co>

A: 10/11/2020 11:05 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (77 KB)

LIQUIDACION DEL CREDITO.pdf

Señor
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
ESD

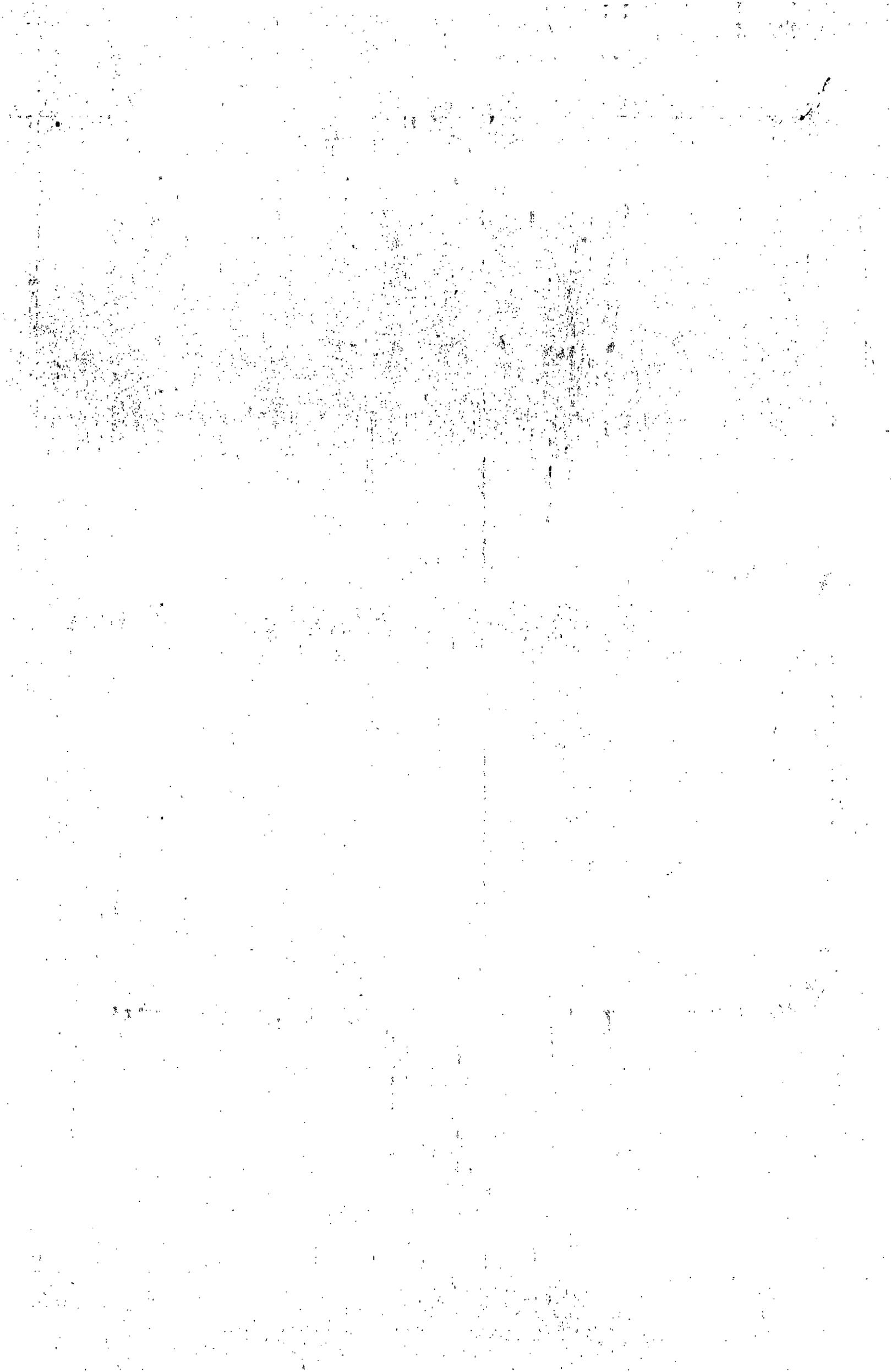
Proceso: Ejecutivo Por Alimentos
Demandado: Víctor Alonso Molina Zuluaga
Demandante: Mabel Amparo Ruiz López
Radicación: 05-001 31 10 003 2018-00622 00

Catalina Uribe Martínez, apoderada judicial de la parte demandante, me dirijo a su despacho con el fin de radicar memorial con liquidación actualizada del crédito.

Atentamente,



Mg. Catalina Uribe Martín s.z. | Docente Escuela de Derecho y Ciencias Políticas | Asesora del Consultorio Jurídico PIO XII |
Universidad Pontificia Bolivariana
Circular 1 No. 73-76 - Bloque 22 A Medellín, Colombia
Teléfono 3544535 / 3105132649
catalina.uribema@upb.edu.co





**Universidad
Pontificia
Bolivariana**

**Señor
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
ESD**

**Proceso: Ejecutivo Por Alimentos
Demandado: Víctor Alonso Molina Zuluaga
Demandante: Mabel Amparo Ruiz López
Radicación: 05-001 31 10 003 2018-00622 00**

Asunto: Liquidación actualizada del crédito

Catalina Uribe Martínez, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial de la parte demandante, me dirigió a su despacho con el fin de:

PRIMERO: Tal como se informó oportunamente al despacho, mediante acta de conciliación del 26 de noviembre de 2018, en el proceso penal por inasistencia alimentaria adelantado contra el señor Víctor Alonso Ruiz López cuyo código único de investigación es: 050016099166201823985 se pactaron modificaciones al acuerdo que sirvió de base al proceso ejecutivo de la referencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de dicho acuerdo, el valor que se le ordenó pagar al demandado, en el auto del 8 de octubre de 2018, que libro mandamiento de pago, por cuotas causadas y no pagadas, fue fijado por las partes en OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000), que debían ser pagados, según el mismo acuerdo pactado en Fiscalía el 26 de noviembre de 2018, el 1 de julio de 2019.

TERCERO: De igual manera, en el acuerdo mencionado del 26 de noviembre de 2018, las partes en litigio en este proceso ejecutivo, acordaron que la cuota mensual de alimentos a cargo de VÍCTOR ALONSO MOLINA, en favor de su hijo, a partir del 23 de diciembre de 2018, sería de \$100.000 (CIEN MIL PESOS), pagaderos de manera semanal, en cuotas de \$25.000 (VEINTICINCO MIL PESOS) y que el mismo demandado aportara vestido completo para el niño en junio y en diciembre, desde el 16 de diciembre de 2018. Si no hay previo acuerdo entre las partes para el aumento de este monto, anualmente este se incrementará de acuerdo con el IPC.

CUARTO: De acuerdo con lo anteriormente citado, modificando el mandamiento de pago, el señor VÍCTOR ALONSO MOLINA se obligó a pagar a mi poderdante la

suma de \$25.000 veinticinco mil pesos semanales, para un total de \$ 100.000 cien mil pesos mensuales, los cuales desde enero del año en curso se vienen incumpliendo.

Adicional a esto, el demandado se comprometió a pagar la suma de \$8.000.000 ocho millones de pesos el día 01 de julio de 2019 y a la fecha no ha realizado dicho pago.

Por lo anterior, y de acuerdo con la providencia No. 017 emitida por su despacho, en concordancia con lo pactado por las partes en acuerdo conciliatorio el día 26 de noviembre, que modificara lo ordenado en el mandamiento de pago, me permito aportar la siguiente liquidación del crédito:

FECHA	CAPITAL	INTERES MORATORIO (0.5% MENSUAL)
01/07/2019	\$8.000.000	\$40.000
01/08/2019	\$8.000.000	\$40.000
01/09/2019	\$8.000.000	\$40.000
01/10/2019	\$8.000.000	\$40.000
01/11/2019	\$8.000.000	\$40.000
01/12/2019	\$8.000.000	\$40.000
01/01/2020	\$8.000.000	\$40.000
01/02/2020	\$8.000.000	\$40.000
01/03/2020	\$8.000.000	\$40.000
01/04/2020	\$8.000.000	\$40.000
01/05/2020	\$8.000.000	\$40.000
01/06/2020	\$8.000.000	\$40.000
01/07/2020	\$8.000.000	\$40.000
01/08/2020	\$8.000.000	\$40.000
01/09/2020	\$8.000.000	\$40.000
01/10/2020	\$8.000.000	\$40.000
TOTAL	\$8.000.000	\$640.000

Liquidación de cuotas de alimentos atrasadas:

FECHA	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS
01/02/2020	\$ 103.800	\$ 519
01/03/2020	\$ 207.600	\$ 1.038
01/04/2020	\$ 311.400	\$ 1.557
01/05/2020	\$ 415.200	\$ 2.076
01/06/2020	\$ 519.000	\$ 2.595
01/07/2020	\$ 622.000	\$ 3.110

01/08/2020	\$ 726.600	\$ 3.633
01/09/2020	\$ 820.400	\$ 4.102
01/10/2020	\$ 934.200	\$ 4.672

TOTAL: \$934.000 \$23.302

TOTAL, A PAGAR POR AMBAS LIQUIDACIONES:

Capital: \$8.934.000

Intereses: \$ 663.302

Con base en lo anterior el señor Víctor Alonso Molina Zuluaga adeuda a la fecha un capital de \$ 9.597.302 (nueve millones quinientos noventa y siete mil trescientos dos pesos), incluidos los intereses.

Atentamente,



Catalina Uribe Martínez

C.C. 43.101.545

Tarjeta Profesional del Consejo Superior de la Judicatura

No. 128.674.

